

RESOLUCIÓN NO. 2217

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría mediante la Resolución No. 1455 del ocho (8) de Junio de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE", identificada con NIT No. 800087246-0, localizada en la Carrera 32 A No 190-58, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE", mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER126951 del 3 de julio de 2007, solicitó incorporar 23 vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental, para que hagan parte de la flota de la empresa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 6980 del veintisiete (27) de julio de 2007, en el cual se enuncia lo siguiente:



肚 5 22 1 7

Tabla 1. Resultados Resolución 1455 del 8 de junio de 2007.

	VEHÍCULO S DIESEL	VEHÍCULO S GAS NATURAL	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULAD OS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996)	PORCENTAJE DE AUTORREGULAC IÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓ N DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACI ÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 2823 DE 2006)
115	113	2	DIESEL GAS 92 1 TOTAL 93	80,86%	17 de Abril	80%

Tabla 2. Resultados de Evaluación de Opacidad de la flota

VEHICI	AL DE JLOS QUE PLIERON	NUEVO TOT VEHÍCU AUTORREGU	LOS	NUEVO % DE AUTORREGULACI ÓN OBTENIDO
11 DIESEL	1 GAS NATURA L	RESOLUCIÓN 1455 del 8 de junio de 2007 93	NUEVOS 12	91,30 %
	TAL 12	тота 105		

4. CONCLUSIONES

> Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que 12 vehículos adicionales a los 93 ya autorregulados de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE, cumplen con los estándares de autorregulación. Esto quiere decir que de 80,86% se pasó al 91,30 % de la flota autorregulada. Por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE, que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.



US 2217

Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los vehículos de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE que emplean gas natural, cuyas placas se relaciona en el anexo mención.

"...ANEXO 1

tabla 3 Vehículos que cumplieron recientemente

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGL-594	DIESEL
2	SGS-160	DIESEL
3	SGU230	GAS NATURAL
4	SGU-446	DIESEL
5	SGY-682	DIESEL
6	SGZ-391	DIESEL
7	SHB-572	DIESEL
8	SHJ-565	DIESEL
9	SIE-028	DIESEL
10	SIK-047	DIESEL
11	VDA-858	DIESEL
12	VDM-150	DIESEL

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el parágrafo quinto del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificados por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1455 del ocho (8) de Junio de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE"., en el sentido de adicionar 12 vehículos, los cuales aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría .

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1, 30
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



M2 22 1 7

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehícular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:



Ls 22 1 7

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1455 del ocho (8) de Junio de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE", identificada con NIT No.800087246-0, localizada en la Carrera 32 A. No. 190- 58, del Distrito Capital de Bogotá, en el sentido de adicionar 12 vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental, los cuales se relacionan a continuación:

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGL-594	DIESEL
2	SGS-160	DIESEL
3	SGU230	GAS NATURAL
4	SGU-446	DIESEL
5	SGY-682	DIESEL
6	SGZ-391	DIESEL
7	SHB-572	DIESEL





LS 22 1 7

8	SHJ-565	DIESEL
9	SIE-028	DIESEL
10	SIK-047	DIESEL
11	VDA-858	DIESEL
12	VDM-150	DIESEL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1455 del ocho (8) de Junio de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota autorregulada de la COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE", deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en via y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.



1.5 22 1 7,

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE", o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 32 A. No 190-58, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 1 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz.
Proyectó: Elver Marin
DM-02-2007-1174
COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL NORTE "COTRANSNORTE".

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 2030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia